

AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm 136, de fecha 11 de noviembre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos integros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Fonzaleche, a 20 de diciembre de 1989. El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL.

Ana Vega Martínez Manuel, como Secretaria del Ayuntamiento de Fonzaleche (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento de Fonzaleche en pleno, en sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 1989 y en cumplimiento de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, acorda:

1. Aprobación Provisional de Imposición y Ordenación de los siguientes Impuestos, Tasas y Precios Públicos, cuyas tarifas se enumeran:

A) IMPUESTOS

Impuestos sobre Bienes Inmuebles.

B) TASAS

- a) Utilización del Servicio de Alcantarillado.
- b) Recogida de Basuras.
- c) Licencias Urbanísticas.

C) PRECIOS PUBLICOS

- a) Servicio suministro de aguas.
- b) Ocupación de suelo, subsuelos, vuelos vía pública, postes, palomillas, cables, cajas de amarre, registros, transformadores, etc.
- c) Sacas de arenas.
- d) Los servicios de Sanidad preventiva, vacunación antirrábica.

D) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 al 37 de la Ley 39/88 del 28 de diciembre.

E) OTROS

Reglamento del servicio de suministro de Agua potable a domicilio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que los interesados, durante el plazo de treinta días, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Pasado el plazo de Exposición al público, si no se presentase reclamación alguna, se elevará a definitivo el presente acuerdo y en caso de presentarse, se resolverán, aprobando definitivamente la Ordenanza de que se trate exponiendo seguidamente en el Boletín Oficial de La Rioja el Texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas.

Y para que conste y surtan los efectos oportunos, firmo la presente con el Vº Bº de La Señora Alcaldesa.

En Fonzaleche, a 20 de diciembre de 1990. La Secretaria. Vº Bº La Alcaldesa.

ORDENANZA N.º 1

**HACIENDA MUNICIPAL.
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Artículo 1. Utilizando la facultad contenida en el art. 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2. 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,4 %.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el: 0,6%

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen de Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el: 0,2
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el: -

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente ordenanza, que consta de DOS artículos, fue aprobada de forma provisional por unanimidad, en sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno el día dieciséis de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Fonzaleche, a 18 de Octubre de 1989. La Alcaldesa. La Secretaria.

ORDENANZA N.º 2

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Fundamento Legal

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de Contribuir

Artículo 2.º 1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
- B) La utilización del servicio de alcantarillado.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Bases de gravamen y tarifas

Artículo 3.º Como base del gravamen se tomará agua consumida.

Tarifas

Artículo 4.º

	PESETAS
Por cada acometida	
a) Vivienda	50.000
b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales.	50.000
c) Cuota anual por conservación de la red del alcantarillado público	10%

Exenciones

Artículo 5.º 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y a Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comuni-